



Universidad de Concepción

REGLAMENTO DE POSTGRADO



INDICE

Decreto U.de C. N°2022-067	2
Título I	
De las Definiciones y Normas Aplicables	3
Título II	
Del Ingreso a los Programas de Postgrado	8
Título III	
De los Estudiantes de Postgrado, Visitantes, en Pasantía y Libres	9
Título IV	
De los Programas de Postgrado	10
Título V	
De la Inscripción y Abandono de Asignaturas	11
Título VI	
De la Evaluación de Asignaturas y Actividades Curriculares	12
Título VII	
De la Suspensión de Estudios y de las Reincorporaciones	13
Título VIII	
De la validez de los Estudios, Convalidación de Asignaturas y Formas de Articulación	13
Título IX	
De las Normas Particulares para la Obtención del Grado de Doctor(a) y Magíster (académico y profesional)	15
Título X	
Cotutela de Tesis	23
Título XI	
Disposiciones Finales	24
Disposiciones Transitorias	25
Anexo al Reglamento de Programas de Doctorado y Magister	26





Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°2022-067

VISTO:

1. Lo acordado por el Consejo Académico en sesiones de 5 de mayo y 9 de junio, ambas de este año 2022, en orden a aprobar la modificación orgánica al Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster cuyo texto vigente fue fijado por Decreto U. de C. N° 2016-098 de 4 de julio de 2016, modificado por Decreto U. de C. N° 2021-138 de 29 de septiembre de 2021.
2. Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2022-048 de 21 de abril de 2022 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Reemplázase el Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster por el siguiente: REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAGÍSTER

TÍTULO I

De las Definiciones y Normas Aplicables

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las normas generales de organización, estructura y funcionamiento de los estudios que comprenden los programas conducentes a los grados de Magíster y Doctor(a). Dichas normas podrán ser complementadas por los Reglamentos Internos de cada programa, los que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2°. Definiciones. Para todos los efectos contemplados en el presente Reglamento, las palabras o frases que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:

A. Programa de postgrado: proceso formativo conducente a un grado académico, conformado por un conjunto ordenado y sistematizado de actividades curriculares o Plan de Estudio, enmarcado y regulado institucionalmente, coordinado por un equipo de gestión académica y administrativa que sustenta su funcionamiento. Se encuentra adscrito a una Unidad Académica. El objetivo fundamental de un programa de postgrado es la formación avanzada de sus estudiantes. En adelante, para los efectos del presente Reglamento se podrá ocupar indistintamente la expresión programa de postgrado o programa. Conducen sus estudios a los grados académicos correspondientes de Doctor(a) y Magíster. Existen los siguientes tipos de programas:

A.1. Programa de Magíster Académico: es aquel programa que tiene por objetivo formar a sus graduados en competencias analíticas, críticas y creativas, en un área específica de las ciencias, las tecnologías, las humanidades y las artes, que constituyan un avance, profundización o perfeccionamiento con respecto a la formación que entrega la licenciatura o título profesional. Se caracteriza por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante. Deberá considerar la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis como actividad final. Podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial y no presencial en cualquiera de sus formas. Los programas de magíster académico deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad reconocidos a nivel nacional o internacional. Su carga académica será de al menos 90 créditos transferibles (SCT). Conducen al grado académico de Magíster.

A.2. Programa de Magíster Profesional: es aquel programa que tiene por objetivo formar a sus graduados en competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Se caracteriza por poseer una orientación hacia la profundización, especialización y aplicación en un área de estudio y por situar a los estudiantes en los avances recientes de esta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional. Podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial y no presencial en



cualquiera de sus formas. Los programas de magíster profesional deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad reconocidos a nivel nacional o internacional. Su carga académica será de al menos 60 créditos transferibles (SCT). Conducen al grado académico de Magíster.

A.3. Programa de Doctorado: es aquel programa conducente al más alto grado otorgado por la Universidad de Concepción. Comprende una formación a nivel avanzado para diseñar, realizar y liderar, en forma autónoma, investigación reconocida como aporte original al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes. Contempla un proceso sistemático de investigación o creación, que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una Tesis que amplía las fronteras del conocimiento en el área o áreas involucradas. Los programas de doctorado deberán ceñirse a las normas y criterios de calidad reconocidos a nivel nacional o internacional. Su carga académica será de al menos 180 créditos transferibles (SCT). Conducen al grado académico de Doctor(a).

B. Plan de estudio: es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y otras actividades curriculares y académicas, ordenadas en una secuencia preestablecida de un programa de postgrado conducente al logro de un perfil de graduación y, consecuentemente, a la obtención de un grado académico.

C. Sistema de Créditos Transferibles (SCT): unidad de medida común y transferible entre instituciones de educación superior. Representa la carga de trabajo académico de un estudiante, que incluye tanto las horas de docencia directa (presenciales y no presenciales), como las horas de trabajo autónomo (no presenciales) para lograr los resultados de aprendizaje y el perfil de graduación de un programa de postgrado. Se asigna un (1) crédito transferible a 27 horas cronológicas de trabajo académico del estudiante. En adelante, para efectos de este Reglamento, se denominará al señalado sistema como crédito.

D. Permanencia en el programa: es el período considerado desde el inicio de los estudios hasta el cumplimiento total de los requisitos para la obtención del grado.

E. Permanencia máxima y mínima en el programa: la permanencia máxima será de cuatro (4) años para doctorado y dos (2) años para magíster. A su vez, la permanencia mínima será de tres (3) años para doctorado y un (1) año para magíster. Los plazos precedentemente señalados incluyen los períodos de suspensión de estudios que no hayan sido motivados por causas de salud, o de otras autorizadas legalmente, debidamente documentadas. La mencionada permanencia obedece a la necesidad de garantizar una formación con estándares de exigencia apropiados.

F. Asignatura: es el conjunto de actividades académicas organizadas en torno a un tema, con un propósito formativo, con una duración determinada dentro de un período lectivo, que conducen a que el estudiante adquiera, desarrolle y demuestre un conjunto de resultados de aprendizaje, con un nivel de profundidad y exigencia acorde al grado respectivo del programa. Se contemplan los siguientes tipos de asignaturas en los planes de estudio:

F.1. Asignatura básica: corresponde a una asignatura obligatoria de un Plan de Estudio. El conjunto de asignaturas básicas constituye el fundamento conceptual y metodológico del programa. Sobre este fundamento se construye la especialización.

F.2. Asignatura de especialización: es aquella que contribuye al trabajo final de



graduación del estudiante. El programa ofrecerá un conjunto de asignaturas de especialización para que el estudiante seleccione aquellas que aporten a su trabajo de graduación. Los planes de estudio de los programas deberán indicar el número mínimo de créditos aprobados exigibles en este tipo de asignaturas para cumplir los requisitos de graduación. Podrán ser creadas de acuerdo a las necesidades emergentes de la disciplina y avance de las líneas de investigación.

F.3. Asignatura complementaria: es una asignatura de carácter opcional, que complementa la formación, integrando elementos extradisciplinares que aportan al desarrollo integral del estudiante. Los planes de estudio de los programas deberán indicar el número mínimo de créditos aprobados exigibles en este tipo de asignaturas para cumplir los requisitos de graduación. Los programas que exigen un número de créditos en asignaturas complementarias deberán ofrecer formalmente asignaturas de este tipo.

G. Actividad curricular: es toda actividad formativa, programada y planificada, llevada a cabo por el estudiante bajo la supervisión de un(a) académico(a), que forma parte del currículum de un programa de Doctorado o Magíster. Corresponden a actividades curriculares: las asignaturas, la Tesis, el examen de grado, el proyecto de Tesis, las pasantías, entre otras.

H. Director(a) de Programa: académico(a) encargado de la coordinación de todas las actividades relacionadas con el programa de postgrado al que pertenece, necesarias para su funcionamiento sostenido en el tiempo. Al momento de su nombramiento deberá cumplir requisitos de Profesor(a) Guía de Tesis, señalados en la letra M del presente artículo. El Director(a) de Programa será designado por el Decano(a) de la Facultad a la cual está adscrito el programa. La designación deberá incorporar un mecanismo que permita conocer la opinión de los profesores del programa, el que deberá estar descrito en el correspondiente Reglamento Interno del programa. En el caso de programas dependientes de más de una Facultad o Unidad (Campus, Centros o Institutos), el Director(a) será designado por un mecanismo definido en el Reglamento Interno del Programa. El Director(a) del Programa durará tres (3) años en su cargo, pudiendo sólo ser nombrado por un segundo período consecutivo. Sin embargo, podrá ponerse término anticipado a sus funciones cuando no cuente con la confianza del Decano(a).

H.1. Las funciones del Director(a) de Programa serán:

- a) Representar al programa ante la Facultad o Unidad y ante la Dirección de Postgrado.
- b) Velar por la excelencia académica, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Plan de Estudio.
- c) Presidir y convocar reuniones periódicas del Comité de Programa.
- d) Presidir y convocar reuniones periódicas del Cuerpo Académico del programa.
- e) Supervisar los aspectos de gestión administrativa y académica del programa.
- f) Procurar el cumplimiento de las disposiciones sobre aseguramiento de la calidad contempladas en el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad, en su Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación que lo compone y en el Plan Estratégico Institucional vigente.
- g) Conducir los procesos de acreditación, autoevaluación y rediseño, incorporando la

aplicación del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación implementado a nivel institucional.

h) Gestionar el currículum en lo relativo a la implementación del Plan de Estudio, al avance efectivo de cada uno de los estudiantes y a los resultados obtenidos por cada cohorte.

i) Convocar, al menos, a una reunión anual del Cuerpo Académico, donde se dé cuenta del estado del Programa, las principales gestiones que se hayan realizado, y las medidas futuras que deberán aplicarse, como procesos de rediseño curricular, acreditación, entre otros.

I. Comité de Programa: comité académico del Programa presidido por su Director(a). Sus integrantes serán designados de acuerdo con un mecanismo establecido en el Reglamento Interno del Programa. Deberá estar constituido por al menos cuatro (4) profesores Guía de Tesis, además del Director(a) y un estudiante del programa, elegido entre sus pares, por convocatoria del Director del Programa, con derecho a voz y voto. La duración en el cargo de sus miembros no excederá de dos períodos consecutivos de tres años, renovándose parcialmente sus miembros. El Comité de Programa deberá reunirse al menos una vez por semestre y será convocado por el Director(a) de Programa.

I.1. Las funciones del Comité de Programa serán:

a) Establecer, para cada período lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de nuevos estudiantes al Programa

b) Llevar a cabo el proceso de selección y admisión de estudiantes postulantes al programa.

c) Analizar, cuando corresponda, la distribución de las becas asignadas al programa.

d) Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas que se ofrecen.

e) Participar de los procesos de acreditación del Programa.

f) Apoyar al Director(a) de Programa en la gestión de este y formar parte de los procesos sistemáticos de autoevaluación en el marco de la instalación y ejecución del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación, y acreditación cuando corresponda.

g) Implementar mecanismos internos que aseguren la participación plena del cuerpo académico, así como la adecuada resolución de conflictos académicos y disciplinarios.

h) Participar en la planificación del desarrollo del programa, ejecución, evaluación y ajustes necesarios para el mejoramiento continuo de la calidad del proceso formativo, en el marco del Modelo de Aseguramiento de la Calidad de la Formación.

i) Dar seguimiento a la composición del Cuerpo Académico del programa a fin de garantizar que este sea adecuado y suficiente, instruyendo al Director(a) para que adopte las medidas oportunas que correspondan, como la incorporación de académicos(as) y la revisión de acreditaciones.

j) Analizar cualquier otra iniciativa a proposición del Director(a) de Programa.

k) Resolver situaciones no contempladas en el Reglamento Interno del Programa, en el ámbito de sus competencias.

J. Cuerpo Académico: es el conjunto de académicos(as) e investigadores(as) que participan de

forma sostenida en el programa y que han sido acreditados para ello por parte de la Dirección de Postgrado. Deberán poseer un grado académico igual o superior al que otorga el programa. El cuerpo académico deberá disponer de atributos que comprueben una especialización y trayectoria satisfactoria referida a su área de conocimiento. El Cuerpo Académico estará formado por Profesores Guías de Tesis (en adelante Profesores Guías) y Profesores Colaboradores.

K. Claustro: es el conjunto de académicos(as) e investigadores(as) con acreditación de Profesores Guías de un Programa de Postgrado. El Claustro deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por organismos de Acreditación Nacional. En el caso de Programas de Doctorado, deberá estar conformado por, al menos, siete (7) Profesores Guías. En el caso de Programas de Magíster Académico, el Claustro deberá estar conformado por, al menos, cuatro (4) Profesores Guías.

L. Núcleo: es el conjunto de académicos(as) e investigadores(as) con acreditación de Profesores Guías de un Programa de Magíster Profesional. Deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por organismos de Acreditación Nacional y estar conformado por, al menos, cuatro (4) Profesores Guías.

M. Profesor(a) Guía de Tesis: es aquel académico(a) o investigador(a) acreditado(a) para guiar la Tesis de un candidato a Magíster Académico, la actividad final de graduación de un candidato a Magíster Profesional o que guiará la realización de una Tesis Doctoral. Deberá poseer un grado académico igual o superior al que opta el candidato y deberá cumplir con los estándares de productividad y trayectoria establecidos por los organismos nacionales encargados de la acreditación. El conjunto de profesores Guías de Tesis constituirán el Claustro del programa respectivo. Durante la realización de la Tesis, podrán intervenir más de un(a) Profesor(a) Guía y en este caso se les denominará profesores Co-Guías de Tesis. La acreditación de un académico(a) o investigador(a) como Profesor(a) Guía de Tesis estará a cargo de la Dirección de Postgrado para todos los efectos de este Reglamento, a solicitud de los Programas o de los académicos(as).

N. Profesor(a) Colaborador: Es aquel académico(a) o investigador(a) acreditado(a) para ejercer funciones de encargado de asignatura y/o para participar en la dictación de una o más de ellas. La acreditación de un académico(a) o investigador(a) como Profesor(a) Colaborador estará a cargo de la Dirección de Postgrado. Deberá poseer, al menos, el grado académico al que se opta en el programa respectivo.

Ñ. Profesor(a) Visitante: Es aquel académico(a) o Investigador(a) acreditado por la Dirección de Postgrado para participar de manera esporádica y sin subordinación ni dependencia de la Universidad de Concepción, en la dictación de asignaturas y/o como co-guía de Tesis en conjunto con un(a) Profesor(a) Co- Guía de Tesis de la Universidad de Concepción. Deberá poseer el grado académico al que se opta en el programa respectivo.

O. Reglamento Interno de un Programa: conjunto de normas reglamentarias que forman parte de un programa y que regulan sus actividades principales. En particular deberán contener aspectos como el mecanismo para el nombramiento del Director(a) del programa, la conformación de las comisiones de evaluación de Tesis, el mecanismo de evaluación del Examen de Calificación cuando corresponda, la situación de los estudiantes en caso de modificación del programa, entre otras disposiciones y requisitos que complementen a este Reglamento.



TITULO II

Del Ingreso a los Programas de Postgrado

Artículo 3°. Requisitos Generales para el ingreso a los Programas de Postgrado. Para ingresar a estudios de Postgrado en la Universidad de Concepción se requerirá:

A. Programa de Doctorado: grado académico de Licenciado(a) o de Magíster en la(s) disciplina(s) compatibles con las líneas de investigación del programa.

B. Programa de Magíster Académico y Profesional: grado académico de Licenciado (a) o Título Profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de Licenciado(a) en la(s) disciplina(s) compatibles con las líneas del programa y claramente especificadas. Los postulantes indicados en las letras A y B precedentes deberán presentar una solicitud de ingreso en los formularios oficiales de la Dirección de Postgrado dentro de los plazos establecidos en las convocatorias.

Artículo 4°. Información de vacantes. El Director(a) de Programa informará a la Dirección de Postgrado, para efectos de su ratificación por esta, el número de vacantes definido para el periodo de postulación.

Artículo 5°. Documentos necesarios para formalizar solicitud de ingreso al Programa. Los postulantes a programas de postgrado deberán acompañar a su solicitud de ingreso, los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada de grado académico de Licenciado(a) o de Magíster para postulaciones a programas de Doctorado, o copia legalizada de grado de Licenciado o Título Profesional de los indicados en la letra B del artículo 3° precedente para postulaciones a programas de Magíster. En caso de ser necesarias homologaciones de los referidos grados y títulos con aquellos presentados por el postulante, se recabará el pronunciamiento respectivo a la unidad académica en que se encuentre adscrito el programa.
- b) Copia legalizada de calificaciones, incluyendo información sobre el sistema de calificación, cuando corresponda.
- c) Certificado de nacimiento.
- d) Copia de cédula de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros.
- e) Certificado de afiliación a un seguro de salud válido en Chile.
- f) Documentación complementaria, según requerimientos del programa correspondiente. En el caso de Títulos o Grados obtenidos en el extranjero, los documentos señalados en las letras a y b deberán ser apostillados u obtener las pertinentes copias debidamente legalizadas en el consulado chileno del país de origen, según corresponda. Con todo, no podrá ingresar a un programa quien tenga deudas pendientes con la Universidad de Concepción. De igual forma, en el caso de postulantes con contrato de trabajo vigente con la Universidad de Concepción, deberán acompañar un certificado que acredite que dispone del patrocinio y autorización institucional de su repartición, sin lo cual, no podrá darse curso a dicha solicitud.



Artículo 6°. Será función del Comité de Programa constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como calificar los antecedentes de los postulantes, de acuerdo a los procesos y requisitos especiales de selección definidos en el artículo 7°. Con todo, en el caso del postulante que haya obtenido el Premio Universidad de Concepción y que solicite su ingreso a un programa del área relacionada al Premio, dentro de dos años desde la fecha en que lo obtuvo, quedará exento de aprobar un examen de admisión o procedimiento equivalente.

Artículo 7°. Procesos y requisitos especiales de selección y admisión. Los programas deberán definir sus procesos y requisitos especiales de selección, los que deberán ser conocidos y aplicados sistemáticamente, para lo cual tendrán que contar con pautas, instrumentos y criterios claramente definidos y ponderados, e incorporados en sus Reglamentos Internos. La pauta aplicada en cada período de selección deberá ser conocida oportunamente por los postulantes. Cumplido lo anterior, el Director(a) de Programa enviará a la Dirección de Postgrado el total de las solicitudes de postulación aceptadas para su ratificación administrativa. El Director(a) de Programa notificará a los postulantes aceptados y ratificados por la Dirección de Postgrado y les entregará el Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster de la Universidad de Concepción y el Reglamento Interno del respectivo programa. Del mismo modo, deberá informar a los restantes postulantes la no aceptación en el programa.

TITULO III

De los Estudiantes de Postgrado, Visitantes, en Pasantía y Libres

Artículo 8°. Estudiantes de Postgrado. Son Estudiantes de Postgrado quienes hayan sido aceptados en un Programa de Postgrado, incluidos aquellos ofrecidos de manera asociativa, formalizada su matrícula e inscrito las asignaturas o actividades del programa, dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado. Para mantener la condición de Estudiante de Postgrado o Regular, el estudiante deberá inscribir asignaturas y/o actividades curriculares, además de pagar los derechos universitarios correspondientes durante todos los períodos en que se encuentre realizando actividades académicas, incluida la realización de Tesis de Grado o Actividad Final de Graduación. La condición de estudiante señalada implica que las relaciones entre este y la Universidad están reguladas en el presente Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster, en los Reglamentos Internos de cada programa, como también en aquellas normas obligatorias que suponen la dictación de los programas asociativos del artículo 15 y respecto de toda otra norma obligatoria aplicable a la Universidad de Concepción, relacionada con dichas materias.

Artículo 9°. Obtención del grado de Magíster o Doctor(a). Respecto del Estudiante de Postgrado que ha completado todos los requerimientos del Programa al cual está adscrito, la Dirección de Postgrado solicitará el otorgamiento del Grado Académico de Magíster o Doctor(a), según corresponda, a la Rectoría a través de la Secretaría General de la Universidad de Concepción.

Artículo 10°. Estudiantes Libres. Son Estudiantes Libres aquellos que, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por un Programa, serán autorizados por la Dirección de Postgrado para cursar determinadas asignaturas o realizar actividades en el mismo. Los Estudiantes Libres no tendrán



la calidad de Estudiantes de Postgrado, como tampoco quedarán adscritos a un programa de la Universidad, por lo tanto, solo podrán obtener una certificación de la Dirección de Postgrado de las actividades que hayan cumplido.

Artículo 11°. De la conducta de los Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres. Los Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres deberán mantener en todo momento una conducta acorde con los lineamientos éticos de la Universidad de Concepción, contenidos en las normativas universitarias. Las situaciones contrarias a estos lineamientos deberán ser conocidas por el Comité de Programa e informadas por su Director(a) a la Dirección de Postgrado, quien resolverá conforme al Reglamento de Investigación Sobre Conducta de Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres, incluido como Anexo al presente Reglamento, formando parte de él. Artículo

12°. Del Estudiante Visitante. Son Estudiantes Visitantes aquellos provenientes de Universidades chilenas o extranjeras distintas a la Universidad de Concepción, que, contando con la autorización o patrocinio de la Universidad de origen, y con la aceptación de un Programa de Postgrado de la Universidad de Concepción, se incorporarán a este para realizar actividades académicas por un período preestablecido. En forma previa el Director(a) de cada programa informará a la Dirección de Postgrado y Decano(a) la aceptación del Estudiante Visitante. Los Estudiantes Visitantes no son Estudiantes de Postgrado del programa que los acepta.

Artículo 13°. De los Estudiantes en Pasantía. Son Estudiantes en Pasantía aquellos Estudiantes de Postgrado de la Universidad de Concepción, que efectúan estadías en entidades de educación superior del país o del extranjero debidamente informadas por el Director(a) del respectivo Programa a la Dirección de Postgrado y el Decano(a), y registradas en la Dirección de Postgrado en el sistema administrativo correspondiente.

TITULO IV

De los Programas de Postgrado

Artículo 14°. De la creación de los Programas de Postgrado. La creación de un Programa de Postgrado deberá ser aprobada por el Consejo Académico y sancionada por un decreto de Rectoría, previa presentación realizada por la Dirección de Postgrado, de acuerdo con las normas reglamentarias y procedimientos vigentes, antes de entrar en vigor.

Artículo 15°. Programas Asociativos. Los programas de postgrado podrán ser ofrecidos de manera asociativa con otra institución de educación superior nacional o internacional, en cuyo caso deberán presentarse al Consejo Académico, para su correspondiente aprobación, los convenios y demás acuerdos que regularán las actividades académicas y el otorgamiento del grado académico correspondiente, como también lo relativo a las normas que complementarán el plan de estudio respectivo, motivo de dicha asociación. Podrán igualmente ofrecerse a través de otras modalidades, cumpliéndose los requisitos indicados.

Artículo 16°. Modificación del Programa. Las modificaciones de un programa deberán ser aprobadas por el Consejo Académico y sancionadas mediante decreto de Rectoría. Toda modificación deberá señalar la historia desde la creación del programa y la justificación de la



misma, como también la situación de los estudiantes afectos a esa modificación. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia en el semestre siguiente al de su aprobación.

Artículo 17°. Descripción de asignaturas. El estudiante deberá cumplir debidamente con las asignaturas y actividades curriculares consignadas en el Plan de Estudio, contempladas en el apartado Programas de Asignaturas del señalado Plan.

Artículo 18°. Cuerpo Académico de los Programas de Postgrado. Los Programas de Postgrado deberán contar con un Cuerpo Académico concordante con las definiciones y requisitos señalados en el Artículo 2°, letras J a la Ñ.

Artículo 19°. Los requisitos mínimos para formar parte del Cuerpo Académico de un programa, además de la posesión del Grado Académico correspondiente al grado que otorga el programa, deberán considerar los estándares establecidos para la acreditación nacional de los programas, determinados por la Dirección de Postgrado.

TITULO V

De la Inscripción y Abandono de Asignaturas

Artículo 20°. De la inscripción de las asignaturas y actividades curriculares. Los Estudiantes de Postgrado deberán inscribir las asignaturas y/o actividades curriculares que correspondan en el respectivo programa. Esta inscripción deberá realizarse en las fechas indicadas por el calendario de postgrado correspondiente a cada período académico. El Estudiante de Postgrado deberá inscribir y cursar, en cada período académico, un número de créditos igual o superior al mínimo establecido por cada programa.

Artículo 21°. Requisito para la inscripción. Para inscribir asignaturas o actividades curriculares, el Estudiante de Postgrado deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudio correspondiente. En caso de que no los tuviera, deberá contar con la autorización del Director(a) del Programa y del profesor(a) encargado(a) de la asignatura para cursar la asignatura o actividad. El Plan de Estudio del programa deberá contener de manera expresa los créditos mínimos que los estudiantes deberán inscribir en cada período académico para mantenerse como estudiantes regulares.

Artículo 22°. Modificaciones a la inscripción. El Director(a) de Programa podrá autorizar la modificación de la inscripción de asignaturas dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado.

Artículo 23°. Del abandono de asignaturas. El abandono de asignaturas inscritas, cualquiera sea su régimen de duración, es una situación excepcional que será resuelta por el Director(a) de Programa. En todo caso, para efectuar el abandono, solo podrá realizarse antes de la primera evaluación de la asignatura, y nunca después de cumplir con el 50% de la dictación de la asignatura. Autorizado el abandono, el Director(a) de Programa deberá informar a la Dirección de Postgrado. No se aceptará que ninguna asignatura pueda ser abandonada más de una vez.



TITULO I

De la Evaluación de Asignaturas y Actividades Curriculares

Artículo 24°. De la evaluación de asignaturas. La evaluación de las asignaturas y de las actividades curriculares comprendidas en el plan de estudio podrá ser de tipo cuantitativa y/o cualitativa. Las evaluaciones cuantitativas se calificarán en la escala numérica oficial de 1 a 7, hasta con un decimal de aproximación, aprobándose con nota 5,0 (cinco coma cero). Las evaluaciones cualitativas se designarán con los conceptos Aprobado o Reprobado según lo establecido en el plan de estudio.

Artículo 25°. De la reprobación de asignaturas y actividades curriculares. Un estudiante que obtenga una calificación inferior a 5,0 (cinco coma cero) o que obtenga el concepto Reprobado, en ambos casos, el estudiante reprobará la asignatura o actividad curricular respectiva. Cualquier otro motivo de reprobación de una asignatura o actividad curricular en el que recaiga el estudiante se estimará que no cumple requisito, lo que se designará con la sigla NCR. Se estima, en este caso, la siguiente situación: si el estudiante que, para rendir un instrumento de evaluación, obtenga o facilite información por cualquier medio no autorizado por el profesor(a), en este caso, la situación de evaluación de un estudiante que haya incurrido en dicho hecho quedará pendiente, y su resolución en cuanto a la evaluación de la asignatura será adoptada por el Comité del Programa. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11.

Artículo 26°. De las calificaciones del estudiante en el programa. El promedio de calificaciones ponderadas del estudiante en el programa será calculado de acuerdo con el Sistema de Créditos Transferibles asignados a cada asignatura y otras actividades curriculares. En el caso de existir programas que no cuenten con el referido sistema, deberán solicitar a la Dirección de Postgrado las calificaciones respectivas. El promedio final obtenido por un estudiante en el Programa incluirá la calificación del examen de grado o actividad final de graduación y de las asignaturas y actividades que haya cursado.

Artículo 27°. Reprobación de asignatura básica. Aquel alumno que repruebe una asignatura básica perderá su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 28°. De la no admisión a un programa. No podrán ser admitidos en un programa los estudiantes que hayan sido sancionados conforme al artículo décimo primero, letra e) del Anexo a este reglamento: Reglamento de Investigación Sobre Conducta de Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres. Tampoco podrán ser admitidos en el mismo programa aquellos estudiantes eliminados de este por exceder los plazos establecidos en los artículos 31 y 32.

Artículo 29°. Reprobación de asignatura de especialización. Los estudiantes podrán reprobar por una sola vez una asignatura de especialización, siempre y cuando el promedio general acumulado, incluyendo la asignatura reprobada, sea igual o superior a la nota 5,0 (cinco coma cero). Los estudiantes que reprueben dos asignaturas de especialización perderán su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 30°. Calificación pendiente. Tendrán derecho a quedar con calificación pendiente (P) solamente los estudiantes que no hayan completado el proceso de evaluación por razones justificadas y visadas por el Comité de Programa. El plazo para obtener la calificación definitiva no podrá exceder el período académico siguiente. Una asignatura calificada con nota pendiente no



podrá ser abandonada. Esta disposición no se aplicará respecto de lo dispuesto en el Artículo 25 inciso tercero.

TITULO VII

De la Suspensión de Estudios y de las Reincorporaciones

Artículo 31°. Suspensión de estudios. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar suspensión de estudios de acuerdo con el calendario académico establecido por la Dirección de Postgrado. La suspensión de estudios comprenderá períodos académicos completos. Ningún estudiante podrá suspender estudios por más de dos períodos académicos consecutivos. Las suspensiones derivadas por problemas de salud o determinadas por licencias médicas podrán abarcar períodos más extensos a los indicados, con autorización del Comité de Programa. Con todo, no se admitirán suspensiones de estudios existiendo evaluaciones pendientes.

Artículo 32°. Procedimiento de suspensión. La suspensión de estudios, posterior al proceso de inscripción de asignaturas, deberá ser solicitada por escrito al Director(a) de Programa para su resolución por el Comité de Programa. De ser aprobada, la solicitud deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado para su ratificación. La no inscripción de asignaturas o actividades curriculares de un estudiante por más de dos períodos académicos lo dejará en la condición de baja académica por no inscripción.

Artículo 33°. Reincorporación. Los estudiantes que se encuentren en condición de suspensión de estudios podrán solicitar por escrito su reincorporación al Comité de Programa. De ser aprobada la solicitud, deberá ser enviada a la Dirección de Postgrado, siempre que el programa esté vigente. Una vez aceptada la reincorporación al programa, el Comité de Programa fijará las responsabilidades académicas del estudiante, las que deberán requerir una permanencia mínima en el programa equivalente a un semestre.

TITULO VIII

De la validez de los Estudios, Convalidación de Asignaturas y Formas de Articulación

Artículo 34°. De la convalidación. Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de programas de postgrado de esta Universidad o de otra, chilena o extranjera, podrán solicitar su convalidación como asignaturas del programa al que están adscritos; para lo cual deberán adjuntar los programas de ambas asignaturas, las calificaciones obtenidas debidamente certificadas por la autoridad académica competente de la universidad en donde se rindió la asignatura.

Artículo 35°. Límite temporal para la convalidación. La solicitud de convalidación de asignaturas sólo considerará las asignaturas cursadas durante los tres (3) años anteriores al ingreso al programa en que se solicita la convalidación. Este período de validez podrá ser menor si el programa así lo determina en su Reglamento Interno.

Artículo 36°. Calificación de la asignatura convalidada. La calificación de la asignatura a



convalidar no podrá ser inferior a la mínima exigida para los programas de postgrado determinada en este Reglamento. De ser necesario, se deberán aportar las conversiones de escala necesarias para verificar la calificación.

Artículo 37°. Procedimiento de convalidación. El Director(a) de Programa, previo informe favorable del profesor(a) responsable de la asignatura local equivalente a la que se pide convalidar, solicitará su aprobación al respectivo Comité de Programa. Cumplido este trámite, los antecedentes deberán ser enviados a la Dirección de Postgrado para su aprobación final.

Artículo 38°. De las asignaturas de postgrado en otras Universidades. El Comité de Programa, previo informe de la Dirección de Programa, resolverá las solicitudes de los estudiantes que deseen cursar asignaturas en programas de postgrado no pertenecientes a la Universidad de Concepción. El estudiante deberá presentar a la Dirección de Programa el programa de asignatura donde se acredite el nivel de postgrado de esta y el sistema de evaluación.

Artículo 39°. Límite de créditos a convalidar. Se podrá proponer para convalidación hasta el 50% del total de créditos SCT de asignaturas exigidos por el Programa, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 40.

Artículo 40°. De la articulación de postgrados. La articulación entre Programas de Postgrado se establece al existir coincidencias o similitudes importantes en las líneas de investigación o áreas de estudio establecidos por cada uno, lo que, por lo tanto, podrá facilitar la convalidación de asignaturas entre ellos. La Articulación se establece como un mecanismo que permite que los estudiantes convaliden más del 50% de créditos de asignaturas. En este caso los programas deberán explicitar estar articulados en sus respectivos Reglamentos Internos.

Artículo 41°. De la Articulación Pregrado Postgrado. La Articulación Pregrado Postgrado se define como el mecanismo por el cual un estudiante que ha obtenido el grado de Licenciado(a) podrá iniciar estudios de postgrado, ya sea de Doctorado o Magíster, de manera simultánea con la finalización de su formación profesional de pregrado. Para establecer esta articulación deberán existir coincidencias en los resultados de aprendizaje entre el programa de Pregrado y Postgrado. De esta forma, las asignaturas cursadas en el programa de Postgrado podrán ser reconocidas en la malla curricular de Pregrado de acuerdo a procedimientos definidos por la carrera respectiva.

Artículo 42°. Exclusiones de convalidación. Las Defensas de Proyecto de Tesis, Exámenes de Calificación, las Tesis de Grado y la Actividad Final de Graduación no serán convalidables en ninguna circunstancia.

TITULO IX

De las Normas Particulares para la Obtención del Grado de Doctor(a) y Magíster (académico y profesional)

Párrafo 1°

Normas para la obtención del grado de Doctor (a)

Artículo 43°. De la Tesis de Grado. La Tesis de grado será una investigación original en un determinado campo de las ciencias, las artes, las humanidades, o la tecnología, que permitirá evaluar la capacidad del candidato a Doctor(a) de resolver, de manera autónoma, independiente y sistemática, los problemas planteados en el proyecto de Tesis. Se desarrollará bajo la supervisión de, al menos, un(a) Profesor(a) Guía. Previo al inicio del desarrollo de la Tesis de Grado el Programa considerará la participación de al menos de un(a) Profesor(a) Guía, quien asistirá al estudiante en la preparación del Proyecto de Tesis. Los estudiantes deberán aprobar un Examen de Calificación y un Examen de Evaluación del Proyecto de Tesis ante las comisiones respectivas.

Artículo 44°. Comisión de Examen de Calificación y de Evaluación de Proyecto de Tesis. El Profesor(a) Guía o Profesores Co-guía solicitará(n) al Comité del Programa que designe una Comisión de Examen de Calificación y de una Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis. El Director(a) de Programa coordinará la fecha del Examen de Calificación y de la presentación del Proyecto de Tesis. Una vez realizados el Examen de Calificación y la Evaluación del Proyecto de Tesis, el resultado deberá comunicarse a la Dirección de Postgrado y al decanato respectivo.

Artículo 45°. Integración de la Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis. La Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis estará integrada por, al menos, un académico(a) del claustro del programa, uno(a) de la Universidad de Concepción y un(a) académico(a) o investigador(a) externo(a) a la Universidad. Todos ellos deberán contar con el grado académico de Doctor(a). Además, deberán estar presentes, el(los) Profesor(es) Guía de Tesis del Estudiante y el Director(a) del Programa o quien lo subrogue, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador o Guía de Tesis, el Comité de Programa deberá designar a uno(a) de sus miembros que lo reemplace en su condición de director. El evaluador externo a la Universidad será un(a) académico(a) o investigador(a) que se desempeñará como parte de la Comisión de Evaluación de una Tesis de Grado, que no poseerá compromiso contractual con la Universidad de Concepción, y que será sugerido por el Comité de Programa para integrar la Comisión de Evaluación en base a sus antecedentes, y ratificado por la Dirección de Postgrado.

Artículo 46°. Integración de la Comisión de Evaluación del Examen de Calificación. La Comisión de Evaluación de Examen de Calificación deberá estar integrada por al menos dos académicos(as) del claustro. Además, formarán parte de esta comisión, el(los) Profesor(es) Guía(s) de Tesis del estudiante y el Director(a) del Programa o quien lo subrogue; quienes no ejercerán como evaluadores.

Artículo 47°. Examen de Calificación. En el caso de los Programas de Doctorado, el Examen de Calificación consistirá en una actividad curricular previa al desarrollo de la Tesis, cuyo objetivo será constatar competencias de análisis integrativo del estudiante. Cada Programa de Doctorado establecerá en su Reglamento Interno en qué consistirá este examen e informará a los estudiantes sobre los contenidos de este y su mecanismo de evaluación. Este examen será



evaluado cualitativamente como aprobado o reprobado. Si el examen de calificación es reprobado, el Estudiante de Postgrado podrá solicitar al Director(a) del Programa una nueva oportunidad para rendirlo. Si en una segunda oportunidad el examen es reprobado, el estudiante perderá su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 48°. Acreditación de segundo idioma. En cuanto a la acreditación de dominio de un segundo idioma, los Programas deberán definir cuál será el requerido. En el caso de la exigencia de inglés, los estudiantes de Doctorado deberán demostrar competencias equivalentes al nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). La Universidad dispondrá de cursos de inglés para los Estudiantes de Postgrado y de los procedimientos para verificar las competencias mencionadas.

Artículo 49°. Del Proyecto de Tesis en particular. El Proyecto de Tesis es una actividad curricular previa al desarrollo de la Tesis y corresponderá a una propuesta de lo que se pretende desarrollar en la Tesis, sustentada por una revisión bibliográfica, un planteamiento metodológico y la planificación de las actividades para llevar adelante la investigación. El Proyecto de Tesis se desarrollará con el acompañamiento de al menos un(a) Profesor(a) Guía y deberá concretarse en un documento y en un Examen de Proyecto de Tesis ante una Comisión Evaluadora. Tanto la estructura del documento como el procedimiento evaluativo de la presentación del Proyecto de Tesis deberán ser establecidas por cada Programa en su Reglamento Interno. El Proyecto de Tesis deberá ser evaluado cuantitativamente, aplicándose la equivalencia cualitativa de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 – 7,0
Aprobado con Distinción	6,1 – 6,6
Aprobado	5,0 – 6,0

Si el proyecto de Tesis es reprobado el estudiante podrá solicitar al Director(a) del Programa una nueva oportunidad de hacerlo. Si en una segunda instancia el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 50°. Aprobación del Proyecto de Tesis con modificaciones. Si el Proyecto de Tesis es aprobado con modificaciones, el(la) Profesor(a) Guía deberá informar por escrito a la Dirección del Programa que estas han sido incorporadas, y el Director(a) de Programa deberá certificarlo. Cumplido lo anterior, el Director(a) de Programa solicitará a la Dirección de Postgrado la inscripción de la Tesis. De esta forma, el estudiante pasará a la condición de Candidato a Grado.

Artículo 51°. Conclusión de la Tesis. Una vez concluida la Tesis, el Candidato a Grado deberá entregar una copia de esta a su Profesor(a) Guía quien lo informará al Director(a) de Programa y solicitará su evaluación. El Director(a) de Programa gestionará con el Comité de Programa la designación de una Comisión de Evaluación de Tesis, quienes evaluarán el escrito de Tesis y el Examen de Grado.

Artículo 52°. De la Tesis en particular. Cada programa definirá la estructura y formato del documento de la Tesis de Grado. Las Tesis podrán ser escritas en español o en otro idioma,



cuando sea pertinente. En este último caso deberá incluirse una introducción y una discusión general en idioma español.

Artículo 53°. De la Comisión de Evaluación de Tesis. La Comisión de Evaluación de Tesis estará formada por tres (3) integrantes como mínimo. Uno deberá pertenecer al claustro del programa respectivo, otro deberá ser un académico(a) de la Universidad de Concepción, y un tercero deberá ser un(a) académico(a) o investigador(a) externo a la misma Universidad. Todos deberán contar con el grado académico de Doctor. Además, deberán estar presentes, el(la) Profesor(a) Guía de Tesis del candidato y el Director(a) del Programa, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador o Guía de Tesis, el Comité de Programa designará a uno(a) sus miembros que lo reemplace en su condición de Director.

Artículo 54°. Plazo para la emisión de informe de calificación. Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Tesis dispondrán de un plazo no superior a veinte (20) días hábiles para emitir su informe de calificación del documento de Tesis con los conceptos de Aprobada, Aprobada con modificaciones o Rechazada.

Artículo 55°. Tesis aprobada con modificaciones. Si el documento de Tesis es aprobado con modificaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor(a) Guía, deberá proceder a incorporar las modificaciones propuestas, para lo cual deberá efectuar toda acción necesaria a fin de entregar al Director(a) de Programa la Tesis corregida. La versión final corregida de la Tesis deberá ser entregada en un plazo máximo de un mes. Si el documento de Tesis es rechazado por la mayoría de los miembros de la comisión de evaluación, el estudiante perderá la condición de Estudiante de Postgrado. Cada Programa deberá definir en su Reglamento Interno, si se estima conveniente, la forma en que se ejecutará una evaluación oral previa al Examen de Grado.

Artículo 56°. De la Aprobación de la Tesis y el Examen de Grado. Una vez aprobado el documento de Tesis por la Comisión de Evaluación para su presentación final, el Director(a) de Programa, con la anuencia del estudiante, su Profesor(a) Guía y la Comisión de Evaluación de la Tesis, fijará la fecha del Examen de Grado, la que deberá comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y a la Decanatura de la Facultad. A su vez, en la misma oportunidad, el Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado, con un mínimo de siete (7) días hábiles previos a la fecha del Examen de Grado, los siguientes documentos:

- a) Un acta de aprobación del documento de Tesis.
- b) Una copia de la Tesis en formato digital.
- c) Copia del o los artículos publicados y/o manuscritos enviados para su revisión y/o solicitudes de patentes.
- d) Notificación de aceptación o recepción de los referidos artículos, según corresponda.

Artículo 57°. Del Examen de Grado en particular. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, se organizará el Examen de Grado. Este consistirá en la presentación y defensa oral y pública de la Tesis, previamente aprobada, ante la Comisión de Evaluación de Tesis. Podrá eliminarse el carácter público de esta presentación en caso de que esté involucrada la solicitud de una patente.

Artículo 58°. De los artículos publicados resultantes del trabajo de Tesis del candidato a Doctor. Junto con la Tesis, el candidato al grado de Doctor(a) deberá presentar copias de, al menos, dos

manuscritos de publicación resultantes del trabajo de Tesis. Estos deberán haber sido recibidos en una revista de reconocido prestigio, según dictamine el Comité de Programa. En el momento de rendir su Examen de Grado, una de ellas deberá haber sido aceptada para su publicación. Se eximen del requisito establecido en el inciso primero las Tesis que contemplen solicitudes de patentes. En este último caso, se deberá presentar un informe del inicio del procedimiento de solicitud de patente, o documento equivalente, emitido por la Unidad de Propiedad Intelectual de la Universidad de Concepción. Los artículos académicos referidos como requisito de graduación para grados de Doctor(a) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incluir al estudiante como uno de los autores.
- b) Especificar la vinculación del estudiante a la Universidad de Concepción.
- c) No haber sido presentado como requisito de graduación de otro estudiante de doctorado. Cada programa podrá exigir requisitos particulares de los aspectos involucrados en el presente artículo en sus respectivos Reglamentos Internos.

Artículo 59°. De la Aprobación del Examen de Grado. Si el examen es aprobado, la Comisión otorgará una calificación conceptual global del Examen de Grado, considerando tanto la evaluación del documento de Tesis como la calificación de la exposición y su defensa. El Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado un Acta de Examen de Grado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la defensa de dicha Tesis. El Examen de Grado deberá ser evaluado cuantitativamente, aplicándose la equivalencia cualitativa de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 – 7,0
Aprobado con Distinción	6,1 – 6,6
Aprobado	5,0 – 6,0

Artículo 60°. De la Obtención del Grado. Todo estudiante que apruebe el Examen de Grado y cumpla con los requisitos curriculares y particulares que establezca el respectivo Reglamento Interno deberá realizar en su Programa las gestiones necesarias para la obtención del Grado Académico.

Párrafo 2°

Normas para la Obtención del Grado en Programas de Magíster Académico

Artículo 61°. De la Tesis de Grado. La Tesis de grado será una investigación original en un determinado campo de las ciencias, las artes, las humanidades, o la tecnología, que permitirá evaluar la capacidad del candidato a Magíster de resolver de manera independiente y sistemática, los problemas planteados en el proyecto de Tesis. Se desarrollará bajo la supervisión de, al menos, un(a) Profesor(a) Guía. Previo al inicio del desarrollo de la Tesis de Grado, el Programa considerará la participación de al menos de un(a) Profesor(a) Guía, quien asistirá al estudiante en la preparación del Proyecto de Tesis. Los estudiantes deberán aprobar un Examen de Evaluación del Proyecto de Tesis ante una comisión evaluadora.



Artículo 62°. Comisión de Evaluación de Proyecto de Tesis. El(los) Profesor(es) Guía o Profesores Co-Guías solicitará(n) al Comité de Programa que designe una Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis. El Director(a) de Programa coordinará la fecha de la presentación del Proyecto de Tesis. Una vez realizada la presentación del proyecto de Tesis, el resultado deberá comunicarse a la Dirección de Postgrado y al decanato respectivo.

Artículo 63°. Integración de la Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis. La Comisión de Evaluación del Proyecto de Tesis estará integrada por, al menos, un(a) académico(a) del claustro del Programa, un(a) académico(a) de la Universidad de Concepción y un(a) académico(a) o investigador(a) externo(a) a la misma Universidad que podrá ser reemplazado(a) justificadamente por un(a) académico(a) de la Universidad de Concepción acreditado(a) como Guía de Tesis. Todos deberán contar con el grado académico de Magíster o superior. Además, deberán estar presentes, el(los) Profesor(es) Guía de Tesis del Estudiante y el Director(a) del Programa o quien lo subrogue, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador o Profesor(a) Guía de Tesis, el Comité de Programa designará a uno(a) de sus miembros que lo reemplace en su condición de Director(a).

Artículo 64°. Acreditación de segundo idioma. En cuanto a la acreditación de dominio de un segundo idioma, los Programas deberán definir cuál será el requerido para este efecto. En el caso de la exigencia de inglés, los estudiantes de Magísteres Académicos deberán demostrar competencias equivalentes al nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). La Universidad dispondrá de cursos de inglés para los estudiantes de magíster y de los procedimientos para verificar las competencias mencionadas.

Artículo 65°. Del Proyecto de Tesis en particular. El Proyecto de Tesis es una actividad curricular previa al desarrollo de la Tesis y corresponderá a una propuesta de lo que se pretende desarrollar en la Tesis, sustentada por una revisión bibliográfica, un planteamiento metodológico y la planificación de las actividades para llevar adelante la investigación. El Proyecto de Tesis se desarrollará con el acompañamiento de al menos un Profesor(a) Guía y deberá concretarse en un documento y en un Examen de Proyecto de Tesis ante una Comisión Evaluadora. Tanto la estructura del documento como el procedimiento evaluativo de la presentación del Proyecto de Tesis deberán ser establecidas por cada Programa en su Reglamento Interno. El Proyecto de Tesis deberá ser evaluado cuantitativamente, aplicándose la equivalencia cualitativa de acuerdo con los siguientes conceptos:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 – 7,0
Aprobado con Distinción	6,1 – 6,6
Aprobado	5,0 – 6,0

Si el proyecto de Tesis es reprobado el estudiante podrá solicitar al Director(a) del Programa una nueva oportunidad de hacerlo. Si en una segunda instancia el proyecto es reprobado, el estudiante perderá su condición de Estudiante de Postgrado.

Artículo 66°. Aprobación del Proyecto de Tesis con modificaciones. Si el Proyecto de Tesis es aprobado con modificaciones, el Profesor(a) Guía deberá informar por escrito a la Dirección del

Programa que estas han sido incorporadas, y el Director(a) de Programa deberá certificarlo. Cumplido lo anterior, el Director(a) de Programa solicitará a la Dirección de Postgrado la inscripción de la Tesis. De esta forma, el estudiante pasará a la condición de Candidato a Magíster.

Artículo 67°. Conclusión de la Tesis. Una vez concluida la Tesis, el Candidato a Grado deberá entregar una copia de esta a su Profesor(a) Guía quien lo informará al Director(a) de Programa y solicitará su evaluación. El Director(a) de Programa gestionará con el Comité de Programa la designación de una Comisión de Evaluación de Tesis, quienes evaluarán el escrito de Tesis y el Examen de Grado.

Artículo 68°. De la Tesis en particular. Cada Programa definirá la estructura y formato del documento de las Tesis de Grado. Las Tesis podrán ser escritas en español o en otro idioma, cuando sea pertinente. En este último caso deberá incluirse una introducción y una discusión general en idioma español.

Artículo 69°. De la Comisión de Evaluación de Tesis. La Comisión de Evaluación de Tesis estará formada por tres (3) integrantes como mínimo. Uno deberá pertenecer al claustro del programa respectivo, otro deberá ser un académico(a) de la Universidad de Concepción y un tercero será un(a) académico(a) o investigador(a) externo a la Universidad quien podrá ser reemplazado justificadamente por un académico(a) de la Universidad de Concepción acreditado como Guía de Tesis. Además, deberán estar presentes, el(los) Profesor(es) Guía(s) de Tesis del candidato y el Director(a) del Programa, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador o Profesor(a) Guía de Tesis, el Comité de Programa designará a uno(a) de sus miembros que lo reemplace en su condición de Director.

Artículo 70°. Plazo para la emisión de informe de calificación. Los integrantes de la Comisión de Evaluación de Tesis dispondrán de un plazo no superior a veinte (20) días hábiles para emitir su informe de calificación del documento de Tesis con los conceptos de Aprobada, Aprobada con modificaciones o Rechazada.

Artículo 71°. Tesis aprobada con modificaciones. Si el documento de Tesis es aprobado con modificaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor(a) Guía, deberá proceder a incorporar las modificaciones propuestas, para lo cual efectuará toda acción necesaria a fin de entregar al Director(a) de Programa la Tesis corregida. La versión final corregida de la Tesis deberá ser entregada en un plazo máximo de un (1) mes. Si el documento de Tesis es rechazado por la mayoría de los miembros de la Comisión de Evaluación, el estudiante perderá la condición de Estudiante de Postgrado. Cada Programa deberá definir en su Reglamento Interno, si se estima conveniente, la forma en que se ejecutará una evaluación oral previa al Examen de Grado.

Artículo 72°. De la Aprobación de la Tesis y el Examen de Grado. Una vez aprobado el documento de Tesis por la Comisión de Evaluación para su presentación final, el Director(a) de Programa, con la anuencia del estudiante, su Profesor Guía y la Comisión de Evaluación de la Tesis, fijará la fecha del Examen de Grado, la que deberá comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y a la Decanatura de la Facultad o Unidad respectiva. A su vez, en la misma oportunidad, el Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado, con un mínimo de siete (7) días hábiles previos a la fecha del Examen de Grado, los siguientes documentos:

- a) Un acta de aprobación del documento de Tesis.



- b) Una copia de la Tesis en formato digital.
- c) Copia de el o los artículos publicados y/o manuscritos enviados para su revisión y/o solicitudes de patentes.
- d) Notificación de aceptación o recepción de los referidos artículos, según corresponda.

Artículo 73°. Del Examen de Grado en particular. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, se organizará el Examen de Grado. Este consistirá en la presentación y defensa oral y pública de la Tesis, previamente aprobada, ante la Comisión de Evaluación de Tesis. Podrá eliminarse el carácter público de esta presentación en caso de que esté involucrada la solicitud de una patente.

Artículo 74°. De los artículos resultantes del trabajo de Tesis del candidato a Magíster. En el caso del candidato al grado de Magíster, se deberá presentar copia de, al menos, un manuscrito de publicación resultante del trabajo de Tesis. Este deberá haber sido recibido en una revista de reconocido prestigio, según dictamine el Comité de Programa. Se eximen del requisito establecido en el inciso primero las Tesis que contemplen solicitudes de patentes. En este último caso se deberá presentar un informe del inicio del procedimiento de solicitud de patente, o documento equivalente, emitido por la Unidad de Propiedad Intelectual de la Universidad de Concepción. Los Artículos Académicos referidos como requisito de graduación para grados de Magíster deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Incluir al estudiante como uno de los autores.
- b) Especificar la vinculación del estudiante a la Universidad de Concepción. El(los) artículo(s) presentado(s) como requisito de graduación de Magíster podrá(n) ser presentado(s) como requisito de graduación de otro estudiante de Doctorado. Cada programa podrá exigir requisitos particulares de los aspectos involucrados en el presente artículo en sus respectivos Reglamentos Internos.

Artículo 75°. De la Aprobación del Examen de Grado. Si el examen es aprobado, la Comisión otorgará una calificación conceptual global del Examen de Grado, considerando tanto la evaluación del documento de Tesis como la calificación de la exposición y su defensa. El Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado un Acta de Examen de Grado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la defensa de dicha Tesis. En la calificación, se aplicará la siguiente equivalencia:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 – 7,0
Aprobado con Distinción	6,1 – 6,6
Aprobado	5,0 – 6,0

Artículo 76°. De la Obtención del Grado. Todo estudiante que apruebe el Examen de Grado y cumpla con los requisitos curriculares y particulares que establezca el respectivo Reglamento Interno deberá realizar en su Programa las gestiones necesarias para la obtención del grado académico.



Párrafo 3°

Normas para la Obtención del Grado en Programas de Magíster Profesional

Artículo 77°. De la Actividad Final del Programa de Magíster Profesional. Los Programas de Magíster Profesional deberán considerar una actividad final de graduación, de carácter individual, que represente un aporte a la disciplina. Esta actividad consistirá en un trabajo de planteamiento y/o resolución de un problema concreto del ámbito profesional, que permita evaluar la aplicación de competencias alcanzadas por el estudiante durante el respectivo período de estudios. La descripción y normativa relacionadas a esta actividad estarán contenidas en el correspondiente Reglamento Interno del Programa. La actividad final de graduación podrá desarrollarse en la Universidad de Concepción o en una institución vinculada con el campo profesional correspondiente al Programa, y deberá efectuarse bajo la supervisión de un(a) Profesor(a) Guía. Esta actividad deberá contemplar una exposición y defensa frente a una Comisión de Evaluación.

Artículo 78°. Dominio del inglés por el candidato a Magíster Profesional. Antes de comenzar la actividad final de graduación, el estudiante de Magíster Profesional deberá acreditar un dominio suficiente de inglés a nivel instrumental y comunicacional básico. El Estudiante de Postgrado tendrá dos oportunidades para aprobar el dominio del segundo idioma, lo que deberá establecerse en el Reglamento Interno de cada Programa.

Artículo 79°. De la exposición y Defensa de la Actividad Final de Graduación. La exposición y defensa de la actividad final de graduación se rendirá ante una Comisión de Evaluación designada por el Comité de Programa, constituida por al menos dos (2) académicos(as) de la Universidad de Concepción y un (1) evaluador(a) externo(a) al Programa, que podrá no ser académico(a), pero deberá comprobar su especialización profesional en el área de estudio y que preferentemente posea, al menos, el grado académico de Magíster. Con todo, podrá también intervenir un(a) Investigador(a) en esa condición de evaluador(a) externo(a). Además, deberá estar presente el(la) Profesor(a) Guía de la actividad final de graduación y el Director(a) de Programa, quienes no evaluarán. En caso de que el Director(a) de Programa actúe como evaluador(a) o Profesor(a) Guía, el Comité de Programa designará a uno(a) de sus miembros que lo reemplace en su condición de Director(a). La exposición tendrá el carácter de pública, con la excepción de las actividades finales de graduación que incluyan resultados sujetos a protección intelectual. De común acuerdo con el candidato y miembros de la comisión, el Director(a) de Programa fijará la fecha de la realización de la mencionada exposición y defensa, la que deberá comunicarse de inmediato a la Dirección de Postgrado y a la Decanatura de la Facultad o Unidad respectiva.

Artículo 80°. Aprobación de la actividad final. Si la actividad final de graduación es aprobada, la Comisión otorgará una calificación conceptual global, considerando tanto la evaluación del documento escrito como la exposición y defensa de este. La calificación obedece a los siguientes conceptos y puntajes:

Concepto	Puntaje
Sobresaliente	6,7 – 7,0
Aprobado con Distinción	6,1 – 6,6
Aprobado	5,0 – 6,0



Artículo 81°. Del Acta de Aprobación. El Director(a) de Programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado el acta de aprobación dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la actividad final de graduación.

Artículo 82°. Reprobación de la Actividad Final. Si la actividad final de graduación es reprobada, el Director(a) del Programa y el estudiante fijarán una segunda y última fecha, dentro de un período no superior a noventa (90) días hábiles. Una segunda reprobación implica la eliminación del Estudiante del Programa.

Artículo 83°. De la obtención del grado. El estudiante que apruebe la actividad final de graduación y cumpla con los requisitos curriculares y particulares que establezca el Reglamento Interno respectivo deberá realizar en su Programa las gestiones necesarias para la obtención del Grado Académico.

TITULO X

Cotutela de Tesis

Artículo 84°. De las Cotutelas. Las Tesis de Programas de Doctorado y Magíster podrán desarrollarse en la modalidad de Tesis en Cotutela.

La Cotutela de Tesis corresponderá a la realización, por parte de un estudiante, de su Tesis de Grado en programas de dos instituciones, guiado por Profesores Guía de Tesis pertenecientes a cada una de dichas instituciones.

Las Tesis en Cotutela deberán ser autorizadas en forma previa por el Comité del respectivo Programa.

El académico(a) o investigador(a) que actúe como Profesor(a) Guía de Tesis Externo de una Tesis en Cotutela deberá ser acreditado ante la Dirección de Postgrado.

Con todo, para los efectos del presente título se deberá entender que los planes de estudio de los Programas de Postgrado contemplan en sus disposiciones la modalidad de Tesis en Cotutela.

Del mismo modo se entenderá que las funciones encargadas al Comité de Programa, a los Profesores Guía, así como lo relativo a las comisiones de evaluación de la Tesis y examen de grado, podrán resultar modificadas en sus disposiciones con motivo de los acuerdos específicos a que se refiere al Artículo 85.

Artículo 85°. Principios y condiciones de una Tesis en Cotutela. El desarrollo de una Tesis en Cotutela deberá considerar los siguientes principios y condiciones:

- a) Los profesores Guía de Tesis de cada una de las Instituciones participantes ejercerán conjuntamente las funciones correspondientes a la dirección de Tesis.
- b) Estará inserta en un acuerdo específico entre dichas instituciones, en el que se consignará una relación de reciprocidad en el reconocimiento y validez de la Tesis en ambas instituciones. Este acuerdo deberá especificar, por consiguiente, el reconocimiento de créditos de las actividades curriculares, según corresponda.

c) La Tesis en cotutela supondrá siempre que el estudiante haya cumplido con la aprobación formal de su proyecto de Tesis conforme al presente Reglamento.

d) La Tesis en Cotutela podrá conducir a la obtención de un grado otorgado por ambas instituciones, en forma conjunta o separada (doble grado), lo que deberá quedar consignado en el convenio específico y en la correspondiente certificación.

e) Dicho convenio tendrá que ser informado favorablemente por la Facultad respectiva, la Dirección de Postgrado y Asesoría Jurídica, y luego será tramitado por la Dirección de Relaciones Internacionales para la suscripción de este por Rectoría. Cumplido dicho trámite, se dictará el decreto correspondiente, ordenando su agregación a los antecedentes oficiales del programa que se llevan en la Oficina de Partes, dependiente de la Secretaría General.

Mientras no se cumpla en su totalidad con los referidos trámites para la aprobación del convenio, no podrán admitirse estudiantes en cotutela.

f) Con posterioridad a la formalización del acuerdo señalado en la letra precedente, los estudiantes deberán registrarse formalmente como estudiantes de las Universidades participantes.

g) Para acceder al grado respectivo, durante el desarrollo de la Tesis, los estudiantes deberán tener una estadía mínima en la Universidad de Concepción de seis (6) meses para el grado de Magíster y doce (12) meses para el grado de Doctor(a).

Artículo 86°. Característica especial de los Convenios de Cotutela. Atendida la naturaleza de los Convenios de Cotutela, sus disposiciones supondrán la eventual modificación en aspectos solo de forma y no sustantivos a las normas precedentes sobre designación y funciones de Comisiones de Evaluación, funciones del Comité de Programa, evaluación de Tesis y Exámenes de Grado, actividades finales de graduación y/u otros aspectos que se especifiquen en el acuerdo de las Universidades involucradas.

TITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 87°. Resolución de aspectos no regulados por el presente Reglamento. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta, luego de consulta formal por parte de la Dirección del Programa, por la Dirección de Postgrado, y con la eventual participación de otras instancias universitarias con competencia en los aspectos involucrados.

Artículo 88°. Derogación del Reglamento anterior. Derógase el Reglamento de Programas de Magíster y Doctorado, aprobado por Decreto U. DE C. N° 2016-098 de 4 de julio de 2016 y su modificación sancionada por decreto U. DE C. N° 2021-138 de 29 de septiembre de 2021.

Artículo 89°. Representación de ambos géneros en las expresiones utilizadas en el Reglamento. La Dirección de Postgrado y la Universidad de Concepción han asumido y ejecutado políticas que tienden a eliminar las brechas de género. Aun así, y para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar todas las variantes de género, se ha optado, en este Reglamento, por emplear en muchos casos la variante masculina en el entendido que de esta forma se representan a ambos géneros.



Disposiciones Transitorias

Artículo único transitorio. Desde la entrada en vigor del presente Reglamento de Programas de Doctorado y Magíster, todos los Planes de Estudio, Reglamentos Internos y programas de formación de postgrado, tendrán el plazo de dos (2) años para adecuar e incorporar a sus cuerpos normativos específicos lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO AL REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAGISTER

REGLAMENTO DE INVESTIGACION SOBRE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

ARTÍCULO PRIMERO

Las conductas desarrolladas por los Estudiantes de Postgrado, Visitantes y Libres que se estimen atentatorias contra la debida convivencia universitaria, que alteren el funcionamiento académico normal o que transgredan principios Éticos, serán motivo de una investigación para establecer los hechos y responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO

En caso de que se produjeran las referidas conductas del artículo anterior y que no se pudiere identificar sus participantes, el Rector dispondrá una investigación preliminar y si hubiere estudiantes involucrados en ellos, se remitirán todos los antecedentes al o los Decanos(as) y/o al Director(a) General del Campus Los Ángeles, donde se encontrasen adscritos los Programas de Postgrado que cursen los indicados estudiantes, en su caso, para que se continúe la investigación, designándose un Fiscal, conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO

La investigación será ordenada instruir por el Decano(a) de la Facultad respectiva o por el Director(a) del citado Campus, en su caso, mediante la dictación de una resolución, designándose al Fiscal encargado de la investigación, quien a su vez, nombrará Secretario. El Fiscal podrá requerir de todos los organismos y reparticiones universitarias los antecedentes que se estimen necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos.

En el caso que los estudiantes involucrados pertenecieran a distintas Facultades o al mencionado Campus, la investigación será dispuesta, designándose el Fiscal, por los Decanos respectivos y/o el señalado Director(a), en su caso.

En situaciones graves y calificadas, las indicadas autoridades académicas podrán aplicar transitoriamente la medida de suspensión del o los estudiantes afectados, la que no podrá exceder de 60 días.

De la indicada medida, podrá reclamarse ante el Rector, quien la resolverá dentro del tercer día.

ARTÍCULO CUARTO

En la investigación se cuidará especialmente de escuchar a los estudiantes a quienes se atribuyen responsabilidades y en caso de no ser ello posible, por hechos imputables a estos, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, pudiendo comparecer a defenderse, en cualquier momento, mientras estuviere pendiente la investigación.

Al ordenarse instruir una investigación se comunicará este hecho al representante de los estudiantes en el(los) Comité(s) de Programa(s) respectivo(s).

La duración de la investigación no podrá exceder de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha de su iniciación, pudiendo prorrogarse por igual término.



ARTÍCULO QUINTO

Una vez terminada la investigación por el Fiscal, y si en ella se concluye que se encuentran acreditados los hechos y las responsabilidades que afecten a quienes participaron en los mismos, se elevarán los antecedentes al Secretario General, a objeto de que proceda a sortear los cinco (5) miembros que integrarán una Comisión o Jurado que se encargará de recomendar al Rector la procedencia o improcedencia de aplicar sanciones.

La Comisión o Jurado estará compuesta por tres (3) académicos(as) de las tres (3) más altas jerarquías de la Universidad, sin distinción de jornada y por dos (2) Estudiantes de Postgrado; todos ellos pertenecientes a la o las Unidades Académicas involucradas en la investigación.

Salvo impedimento debidamente acreditado ante el Decano de la Facultad o ante el citado Director(a), en su caso, los(las) académicos(as) y estudiantes que resultaren sorteados, estarán obligados a integrar la Comisión o Jurado.

ARTÍCULO SEXTO

La Comisión o Jurado requerirá para su funcionamiento la concurrencia mínima de tres (3) de sus miembros, debiendo, a lo menos, dos (2) de ellos ser académicos(as). Será presidida por el académico(a) de mayor antigüedad en la Universidad, entre los asistentes, cualquiera sea su jerarquía y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo el voto del presidente, los empates que se produzcan en su seno.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El Prosecretario General de la Universidad actuará como Secretario Relator de la Comisión o Jurado, e informará a la misma de la investigación efectuada.

ARTÍCULO OCTAVO

La Comisión o Jurado, dentro del plazo de 30 días hábiles, excluidos los sábados, contados desde la fecha que se cumpla con el trámite dispuesto en el artículo anterior, y conforme al mérito de la investigación, recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones; en caso de no existir responsables, así lo declarará poniéndose término a la investigación, sin más trámite. Si se hubiere dictado alguna medida de suspensión, que afectare la situación académica del estudiante, se arbitrarán las medidas necesarias para regularizar dicha situación y para permitir al estudiante recuperar en la medida de lo posible, las actividades de las que fue privado por la suspensión.

La Comisión o Jurado para adoptar una mejor resolución, podrá ordenar la práctica de diligencias específicas.

En caso de que la Comisión o Jurado recomendare la aplicación de sanciones, remitirá los antecedentes al Rector, al objeto de que proceda, en definitiva, a resolver en el menor plazo posible, sobre la sanción que corresponda aplicar. La resolución que aplique sanciones se comunicará al o los Decanos de las Facultades, a que pertenecen los estudiantes afectados y/o al citado Director, en su caso.



La Comisión o Jurado, por acuerdo unánime de sus miembros, podrá sugerir además al Rector, cuando el mérito de la investigación lo aconseje, la práctica de algunas medidas anexas o complementarias, atendida la naturaleza de los hechos investigados.

En contra de la resolución definitiva, el estudiante podrá interponer recurso de reposición ante el sr. Rector, dentro del plazo de cinco días hábiles, excluidos los sábados, contados desde su notificación. Si el plazo vence en sábado o festivo, se prorrogará al día hábil siguiente con excepción del sábado.

ARTÍCULO NOVENO

Todas las comunicaciones, citaciones o notificaciones a que se refiere el presente Reglamento se efectuarán a través del respectivo Vicedecano o jefe del organismo respectivo. Estas se practicarán por intermedio de cualquier funcionario que el Vicedecano designare y, tratándose de los estudiantes, ellos podrán ser notificados en sus respectivas Facultades, en cualquier parte del edificio de estas, en cualquier lugar dentro de los Campus Universitarios y en cualquier lugar que el estudiante haya fijado o establecido como su residencia o morada habitual en el Registro de Matrícula.

Para el caso que no fuere posible ubicar al estudiante citado en alguno de los lugares señalados, el Vicedecano podrá disponer que la citación se efectúe a través de cualquiera de los profesores que le estuvieren impartiendo docencia o a través de correo electrónico registrado por el estudiante en la Universidad de Concepción.

ARTÍCULO DÉCIMO

El estudiante que reglamentariamente citado o notificado no compareciere en el día, hora y lugar que se le indicare para prestar declaración, se le efectuará una segunda citación conforme al artículo anterior y al Artículo Cuarto inciso primero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Los estudiantes a quienes se les compruebe responsabilidad en los hechos investigados podrán ser sancionados con las siguientes, medidas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Repetición de la o las asignaturas de que se trate;
- d) Suspensión de su condición de Estudiante de Postgrado de un (1) mes a doce (12) meses;
- e) Pérdida definitiva de su condición de Estudiante de Postgrado.

Al efecto, se deberá considerar en todo momento la gravedad de los hechos y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del estudiante.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

En los casos que se aplicare algunas de las medidas señaladas en el artículo precedente, no habrá derecho a impetrar devoluciones por concepto de aranceles universitarios que hubieren sido pagados.

La circunstancia que el Estudiante de Postgrado no disponga de esta calidad al momento de sustanciarse la investigación o a la época de quedar ejecutoriada la resolución definitiva, no será obstáculo para la aplicación de las normas del presente Decreto; bastará que la tenga al momento de participar en los hechos investigados, toda vez que la medida podrá cumplirse una vez que este reingrese nuevamente a la Universidad y en el intertanto quedará en suspenso.



**Universidad
de Concepción**

Transcríbase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción, Santiago; a la Dirección de Equidad de Género y Diversidad; de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Relaciones Institucionales, de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Vinculación Social, de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción 20 de junio de 2022.

Carlos Saavedra Rubilar
Rector

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

Marcelo Troncoso Romero
Secretario General



Universidad
de Concepción



7
AÑOS

Universidad Acreditada
NIVEL DE EXCELENCIA
Docencia de pregrado · Gestión institucional
Docencia de postgrado · Investigación
Vinculación con el medio
Hasta noviembre de 2030

